

Rad: 2021-452

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez que, dentro del proceso de la referencia, ya se había dado por notificado al demandado por correo electrónico, toda vez que la constancia de notificación fue positiva en el correo electrónico denunciado en el escrito de la demanda

Demandado: Cra 10ª N° 44ª 27 primer piso - BARRIO CAUCES DE ORIENTE, BUENOS AIRES, MEDELLIN ANTIOQUIA.
CORREO: halynnton@gmail.com
Tel: 300 778 25 34

Sin haber contestado la demanda el demandado HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO, mediante providencia del 18-07-2022, incluso habiéndose anunciado sentencia de plano, presentando el 19-08-2022 la apoderada de la parte demandante solicitud al despacho para que se declare la nulidad de las actuaciones hasta la fecha del auto que requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación personal al demandado del 13-06-2022, toda vez que se percató que las notificaciones fueron enviadas a un correo diferente al del demandado, solicitando el saneamiento del proceso conforme al art 42 y 132 del C.G.P , indicando nuevamente los datos de notificación que se habían usado para diligenciar la notificación, que se habían indicado en el escrito de la demanda de la siguiente manera:

Medellín 19 de agosto de 2022

Doctora
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ CUARTA DE ORALIDAD FAMILIA
MEDELLÍN

RADICADO: 05001311000420210045200
PROCESO: DIVORCIO

YULEYDI PEREZ HENAO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 32182340 de Medellín, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 282.419 del CSJ, actuando en nombre y representación de la Señora **ADRIANA MILENA SALDARRIAGA RICARDO** me permito solicitarle de forma respetuosa declarar la nulidad de las actuaciones hasta la fecha del auto que requiere a la parte demandante para que allegue constancia de notificación personal al señor **HALYNTON FELIPE RUA AGUDELO** de fecha 13 de junio 2022, toda vez que me he percatado que las notificaciones fueron enviadas a un correo diferente al del demandado.

Le solicito además señora juez se ordene el saneamiento del trámite del proceso toda vez que es un deber del funcionario dejar sin efecto la actuación judicial tal como estipulan los artículos 42 y 132 del Código General Del Proceso y se me autorice para notificar como es debido el auto admisorio de la demanda al señor Rúa Agudelo y evitar en lo futuro posibles nulidades.

Demandado: Cra 10ª N° 44ª 27 primer piso - BARRIO CAUCES DE ORIENTE, BUENOS AIRES, MEDELLIN ANTIOQUIA.
CORREO: halynnton@gmail.com
Tel: 300 778 25 34

Atentamente,



YULEYDI PEREZ HENAO
C.C.: 32.182.340 de Medellín (Ant).
T.P.: 282.419 del C.S. de la J.

Estando pendiente de darle trámite a la solicitud, para poder continuar con el proceso e impulsar el mismo. Sírvasse Proceder

Medellín 24 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1641
RADICADO:	05001311000420210045200
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	ADRIANA MILENA SALDARRIAGA RICARDO C.C. 32.267.358
DEMANDADOS	HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C. 3.383.895
DECISIÓN	CONTROL DE LEGALIDAD - REQUIERE A DEMANDANTE PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO, DEJA SIN EFECTO AUTO 1349 del 18 de julio de 2022.

ASUNTO

2

Advierte el despacho que se hace necesario en el presente asunto realizar un control de legalidad, tal como lo dispone el artículo 42 ordinal 5 y el 132 de C.G.P., esto con el fin de sanear las irregularidades advertidas en el proceso, en este caso, por la parte demandante, quien manifestó que se percató de haber realizado las notificaciones a un correo diferente al del demandado, solicitando con ello que se declare la nulidad de lo actuado hasta el auto en donde se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a la parte demandada

Por lo anterior, es claro que el correo suministrado para notificar al demandado no corresponde al del demandado, razón por la cual no puede tenerse como válida la notificación realizada, pues no se ha convocado debidamente al demandado, tal y como lo manifiesta la parte actora, bebiéndose garantizar con ello el debido derecho de defensa y contradicción que tiene el demandado HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO dentro del proceso y evitar con ello futuras nulidades

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto 1349 del 18 de julio de 2022, en la cual se dio por notificado al demandado por correo electrónico, por no contestada la demanda y se anunció sentencia de plano conforme al artículo 278 del C.G.P numeral 2

Y se requerirá a la demandante para que proceda a notificar a HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO, bien sea en una dirección física o en un canal digital que se tenga para tal fin, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P., así:

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Y si es a través de un canal digital- correo electrónico- Ley 2213 de 2022, así:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

Deberá darse estricto cumplimiento a la norma y se reitera, deberá informar la forma cómo la obtuvo el correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Una vez se encuentre trabada la litis, se procederá con el trámite al que haya lugar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD ante la indebida notificación del auto admisorio de la demanda y, en consecuencia, QUEDA SIN EFECTO el auto 1349 del 18 de julio de 2022, en la cual se dio por notificado al demandado por correo electrónico, por no contestada la demanda y se anunció sentencia de plano conforme al artículo 278 del C.G.P numeral 2

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a notificar al demandado HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO bien sea en una dirección física conforme al C.G.P. o al canal digital que se obtenga para tal fin conforme a la Ley 2213 de 2022, con el lleno de todos los requisitos exigidos para cada una de estas, conforme se indicó en la parte motiva.

4

UNA VEZ TRABADA LA LITIS, se procederá con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

LA